

E

CONTRATACIÓN DIRECTA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Y

SESIONES SD LIMITADA

En San Bernardo, a 24 de marzo de 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, chilena, cédula nacional de identidad N° 6.629.176-6, ambos con domicilio en calle Eyzaguirre N° 450 comuna de San Bernardo, en adelante "el **municipio**" o "**la Municipalidad**" y por la otra, la empresa **SESIONES SD LIMITADA**, Rut N° 78.725.250-8, representada legalmente por **DORA EDITH MORNHINWEG FELBER**, chilena, Secretaria, Cédula Nacional de Identidad N° 7.385.354-0, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Parrón N° 0677, Comuna de La Cisterna, en adelante "**Adjudicatario**" o "**Contratista**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 2.680, de fecha 24 de marzo de 2011, se ordena la contratación directa con la empresa **SESIONES SD LIMITADA**, representada legalmente por **DORA EDITH MORNHINWEG FELBER**, para el **Servicio de transcripción y grabación de 6 sesiones de comisión del Honorable Concejo Municipal, según cotización adjunta.**

Se hace necesaria la contratación directa, en razón de la urgencia de contar con los servicios de transcripción y grabación de las sesiones de comisión especial del Honorable Concejo Municipal, en conformidad al Artículo 8 letra c) de la ley 19.886 "De bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios" que señala lo siguiente: c) *En casos*

de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

SEGUNDO: En mérito de lo expuesto, y por el presente acto, la I. Municipalidad de San Bernardo, representada por su alcaldesa, contrata directamente a la empresa **SESIONES SD LIMITADA**, representada legalmente por **DORA EDITH MORNHINWEG FELBER**, para el **Servicio de transcripción y grabación de 6 sesiones de comisión del Honorable Concejo Municipal, según cotización adjunta.**

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, pagará por el **Servicio de transcripción y grabación de 6 sesiones de comisión del Honorable Concejo Municipal**, un valor total de \$370.000.- (trescientos setenta mil pesos) exento de IVA, consistente en lo siguiente:

Servicio de transcripción y grabación de 6 sesiones de comisión del Honorable Concejo Municipal, de una y media hora cada una, según calendario que será definido por el Honorable Concejo Municipal.

El pago se efectuará una vez finalizado completamente el servicio, entregada la factura y visada por el ITS e informe favorable del mismo, que consigne que no hay faltas o en su defecto que las multas aplicadas hayan sido descontadas efectivamente. Además entregadas las copias de las transcripciones.

CUARTO: Los servicios contratados deberán funcionar de acuerdo a calendario y horarios que el Honorable Concejo Municipal elabore al efecto.

QUINTO: Serán obligaciones del contratista:

A) Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato.

B) El contratista deberá disponer permanentemente de una persona durante el desarrollo de las sesiones de Comisión Especial del Concejo Municipal.

C) Las actas deberán ser entregadas impresas y por e-mail con su respaldo en Disco Compacto en la Secretaría Municipal, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la sesión.

D) El contratista deberá contar con todo el equipamiento (equipos de grabación) necesarios para prestar un servicio óptimo, siendo de su cargo los insumos tales como Discos Compactos, Diskette, Casetes, Pilas, Etc. Los equipos de grabación deberán ser independientes, en el caso de corte de electricidad.

E) Será de cargo del contratista el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.

F) No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte del proponente favorecido, el hecho de que su personal se declare en huelga. En todo caso, el contratista arbitrará oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de la huelga.

G) Será responsabilidad del contratista cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros, los que deberá indemnizar, sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o el término anticipado del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios.

H) Las remuneraciones que pague el contratista a su personal no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo al igual que las imposiciones previsionales y seguros que corresponda. El Mandante no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el evento que el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal, el Municipio podrá retener el pago, dando un plazo fijo a la empresa adjudicada para solucionar dicho problema. Sin perjuicio de lo anterior si el adjudicado no diera por solucionado el pago a sus trabajadores, el mandante podrá poner término al contrato.

I) El contratista nombrará un supervisor responsable a cargo del servicio, que deberá ser permanentemente ubicable (deberá contar con un celular) y estar en permanente coordinación con el ITS. En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el adjudicado designará un reemplazante que deberá ser comunicado a Secretaría Municipal, dentro de las 24 hrs. siguientes.

J) No será causal para no cumplir las obligaciones del contrato, la falta de materiales, equipos u otros, debiendo ejecutar siempre el servicio contratado.

K) Se considerará que el contratante, antes de presentar su oferta, está compenetrado de todos los riesgos, factores o circunstancias técnicas y administrativas que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en las condiciones establecidas en la presente Contratación Directa.

L) El contratante al suscribir el contrato, debe reconocer que se trata de la prestación de un servicio público y que su interrupción o suspensión puede ocasionar serios perjuicios al interés general de la población, aceptando por ello la aplicación de las sanciones correspondientes que se estipulan en la presente contratación directa.

SEXTO: La fiscalización del Servicio estará a cargo del Secretario Municipal quien designará un funcionario para desempeñarse como Inspector Técnico del Servicio (ITS). Al término del servicio, el ITS deberá evacuar un informe acerca de la ejecución del servicio, destacando si este fue satisfactorio, las multas cursadas, si las hubo, y cualquier otra circunstancia que estime pertinentes consignar.

SEPTIMO: El presente contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

OCTAVO: El Municipio podrá resolver el contrato administrativamente y exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del contratista, en caso de existir una o más de las siguientes causales:

A) Si el adjudicatario efectuare servicios que no tenga relación con el objeto encomendado.

B) Por malos tratos físicos o de palabra con funcionarios municipales con que deba relacionarse, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

C) Por incumplimiento de las instrucciones dadas por el ITS

D) Por la interrupción de cualquiera de los servicios contratados sin causa justificada,

NOVENO: La Municipalidad de San Bernardo podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, se deba paralizar definitivamente los servicios del Contrato.

En la liquidación del Contrato se pagará al adjudicado hasta el último servicio efectivamente prestado.

La Municipalidad no pagará indemnización alguna al contratista, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se les devolverá las retenciones una vez que éste haya entregado los servicios del contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

DECIMO: Las multas serán aplicadas por el Secretario Municipal previo informe de la Inspección Técnica de Servicio, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además, de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al contratista.

Los valores de cada multa serán registrados en el libro Manifold y sumados para obtener el valor total de las multas. A este valor se descontarán las apelaciones favorables al contratista. Las multas son las siguientes:

A) Por cada 10 minutos DE ATRASO

Se aplicará una multa de cuatro **(4) UF** por cada 10 minutos de atraso en el inicio del Servicio, hasta en 1 hora inclusive; después de este tiempo la I. Municipalidad de San Bernardo, podrá poner término al contrato En caso de optarse por no terminar anticipadamente el contrato, se cobrará una multa adicional por no prestación del servicio, equivalente al valor de una sesión de dos horas multiplicado por tres.

B) POR NO DISPONER DE LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES

Se aplicará una multa de tres **(3) UF**, cada vez que sea sorprendido por el Inspector Técnico de Servicio, por no disponer de los equipos necesarios para el servicio.

C) POR NO CUMPLIR EL PUNTO N° 19 LETRA C)

Se aplicará una multa de una **(1) UF**, por cada hora de atraso en cualquiera de las modalidades.

D) Multas por otros incumplimientos

Se aplicara una multa de una **(1) UF**, cada vez que sea sorprendido, por otros incumplimientos no considerados en los puntos anteriores.

DECIMO PRIMERO: El contratista podrá apelar de la multa para lo cual deberá dirigirse, por escrito, al Secretario Municipal, dentro de los dos primeros días hábiles de haberse notificado. En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratista, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó en terreno para superar la

situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia, dadas las condiciones en terreno

El Secretario Municipal, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para responder, en forma escrita, al contratista, si acepta o rechaza la apelación, entendiéndose que los rechaza si no responde dentro de dicho plazo.

DECIMO SEGUNDO: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente a su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

DECIMO TERCERO: Del total de las multas registradas en el período que dure el contrato, se descontarán las apelaciones favorables al contratista, deduciendo el valor final multado y notificando al contratista. Las multas ocasionadas en esta etapa del contrato serán descontadas del valor a pagar de acuerdo a la factura extendida por el total de los servicios prestados.

DECIMO CUARTO: Las partes declaran que se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Bernardo para la resolución de cualquier dificultad que se produzca con motivo de la ejecución del presente Contrato.

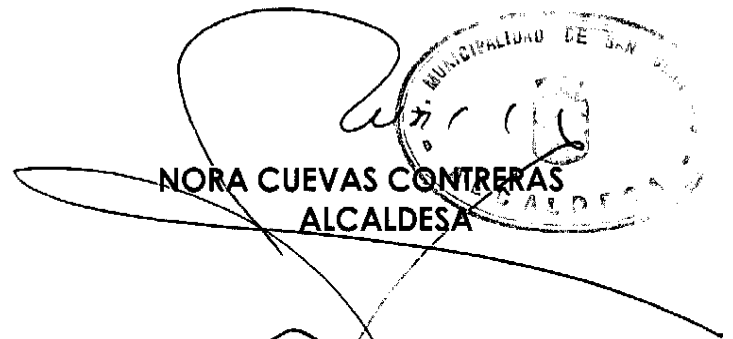
DECIMO QUINTO: La personería de doña Nora Cuevas Contreras para representar a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo emana de Sentencia de Proclamación de Alcalde de Tribunal Electoral de 26 de Octubre de 2008.

DECIMO SEXTO: El Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio deberá informar al Sistema de Informaciones de Compras y Contratación Pública el pago de los servicios contratados.

Impútese el gasto derivado del presente contrato al Ítem 22.08.999.006.001 del Presupuesto Municipal Vigente.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente contrato, concurriendo además el Sr. Secretario Municipal, quien actúa como ministro de fe.


DORA EDITH MORNHINWEG FELBER
REPRESENTANTE LEGAL
SESIONES SD LIMITADA


NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA


RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL


PFUM/MEHV